



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y se deroga el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y de la Representación del Partido del Trabajo, integrantes de la Diputación Permanente que actúa durante el presente receso legislativo y miembros de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4. de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para otorgar mayor claridad al despacho de asuntos que les compete a la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de corregir errores de redacción; así también, diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y la derogación de un artículo del Decreto 66-370, en relación al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con el objeto de proteger el patrimonio de las y los trabajadores del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 93 que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación, señalando además que las dependencias y entidades deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Es así que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2023, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública estatal, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.

Cabe mencionar que a más de dos años de su vigencia la Ley antes mencionada ha sido reformada en trece ocasiones, con la finalidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico y así la administración pública estatal tenga las condiciones para responder las demandas sociales y les permita cumplir con los fines y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Bajo este contexto, la presente iniciativa tiene la finalidad de:

-Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; a efecto de otorgar mayor claridad al despacho de asuntos que les compete a la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corregir errores de redacción, eliminar las normas que por la propia evolución legislativa ya no son aplicables.

-Reformar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; con el objeto de que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas quede exceptuado de la aplicación de la Ley, tal y como estaba antes de la aprobación del Decreto No. 66-370, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 O de julio de 2025, para proteger el patrimonio de las y los trabajadores del Estado; además de adicionar a la Secretaría de Administración a efecto de pueda contar con información y datos que les soliciten a las entidades en el desempeño de los asuntos que estrictamente le competan.

-Derogar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 1 O de julio de 2025, con el propósito de armonizar lo propuesto en la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, antes descrita, respecto a la excepción de aplicación de la Ley al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere en el artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso señalar que, la administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan.

Asimismo, a través de la estructura organizacional se elaboran, coordinan, realizan y ejecutan el plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, sostenible, social y cultural del pueblo de Tamaulipas, lo cual, debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo Estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Es así que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2023, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública estatal, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.

Cabe mencionar que las leyes materia de este dictamen han sido reformadas en diversas ocasiones, con la finalidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico y así la administración pública estatal tenga las condiciones para responder las demandas sociales y les permita cumplir con los fines y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Bajo este contexto, el 1° de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 66-370, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

disposiciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, que tuvo por objeto alinear la administración pública con el Plan Estatal de Desarrollo, enfatizándose en establecer esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la gestión pública.

Ahora bien, la acción legislativa en estudio tiene diversos objetos, entre los que se encuentran otorgar mayor claridad al despacho de asuntos que les compete a la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, proteger el patrimonio de las y los trabajadores del Estado; además de adicionar a la Secretaría de Administración a efecto de pueda contar con información y datos que les soliciten a las entidades en el desempeño de los asuntos que estrictamente le competan y armonizar lo propuesto en la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, respecto a la excepción de aplicación de la Ley al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, las reformas puestas a consideración de este Honorable Congreso del Estado resultan factibles, en virtud de que, sin duda contribuirán con una mejor estructuración e implementación de acciones encaminadas a reforzar el trabajo de la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como también, proteger el patrimonio de las y los trabajadores al servicio del Estado.

VI. Conclusión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 66-370, EXPEDIDO EL 8 DE JULIO DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11, párrafos 2 y 3; 28, fracciones IV, V, VIII, X, XIII, XVI, XXII y XXIII; 41, fracciones I, II, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVIII, XL, XLII y XLVIII; y 42, párrafo 1, fracción II; se adicionan la fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, al artículo 28; y las fracciones XLIX y L, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 41; y se derogan las fracciones XI, XII y XVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El titular de cada Dependencia y Entidad expedirá los manuales de organización, de perfiles de puestos, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento y de conformidad a la normatividad aplicable.

3. Los manuales de organización, de perfiles de puestos y de procedimientos deberán elaborarse conforme a los lineamientos y/o guías emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Los manuales de organización y de perfiles de puestos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de las personas usuarias y de las propias servidoras y servidores públicos, en el portal de transparencia que opera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

4. Los...

ARTÍCULO 28.

A la...

I. a la III...

IV. Mantener actualizada la normatividad en materia de Escalafón y el Tabulador de Sueldos de los servidores públicos del Estado, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;

V. Elaborar la normatividad que regule las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Estado, así como vigilar su cumplimiento;

VI. y VII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IX. Dictaminar...

X. Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos, de arrendamiento, compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación, convenios de colaboración y coordinación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado;

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Concentrar, en el ámbito de su competencia, la información de las Dependencias y Entidades que cuente con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los criterios y procedimientos conforme a los cuales deberá ser presentada;

XIV. y XV....

XVI. Proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias de la Administración Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Se deroga.

XVIII. a la XXI....

XXII. Administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, clasificando a las personas inscritas conforme a los criterios establecidos;

XXIII. Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;

XXIV. a la XXVII....

XXVIII. Establecer mecanismos de monitoreo en el ámbito de competencia de esta Dependencia que aseguren la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos humanos, materiales, físicos y tecnológicos de las Direcciones Administrativas o equivalentes en su función en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, quienes informarán a la Secretaría de Administración el estado que guarda la unidad administrativa a su cargo, en la periodicidad que dicha dependencia establezca; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 41.

A la...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la evaluación de la gestión gubernamental y la mejora continua en el desempeño institucional, así como concertar las acciones correspondientes;

I Bis. Inspeccionar...

II. Emitir las normas que regulen los instrumentos, procedimientos y sistema de control interno de las dependencias y entidades que impulsen la mejora en la Administración Pública Estatal, y en su caso, requerir a las dependencias y entidades competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. a la XIX....

XX. Emitir los dictámenes de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en coordinación con las secretarías de Finanzas y Administración, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXI. Verificar...

XXII. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las políticas y acciones emitidas por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital en materia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le otorga a la Oficina del Gobernador;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. y XXIV....

XXV. Emitir las disposiciones que promuevan la evaluación de la gestión pública para impulsar la mejora y modernización administrativa, dando seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora;

XXVI. Derogar...

XXVII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y los servidores públicos del gobierno estatal, las Reglas de Integridad y otros instrumentos que regulen el ejercicio de la función pública, coordinando a los comités de ética de las Dependencias y Entidades, así como promover en el sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXVIII. Fiscalizar a través de los Órganos Internos de Control, Comisarías y demás unidades administrativas competentes la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal en el marco de los acuerdos y convenios correspondientes, ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y particulares;

XXIX. Coordinar...

XXX. Emitir los lineamientos que regulen el acto de entrega-recepción e intervenir a través de los Órganos Internos de Control y Comisarios para efectos de verificación en los procesos de entrega-recepción de los recursos asignados a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI. a la XXXIII....

XXXIV. Supervisar el cumplimiento del uso de los Sistemas o plataformas tecnológicas que establezca la normatividad federal y/o local aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXV. a la XXXVII....

XXXVIII. Elaborar el programa sectorial, los programas presupuestarios, los programas operativos anuales, los programas anuales de auditoría y demás programas en el ámbito de competencia de esta Dependencia;

XXXIX....

XL. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLI. Promover...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLII. Impulsar la formación en la ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XLIII. a la XLVII....

XLVIII. Emitir las disposiciones normativas en materia de Auditoría Pública, Auditoría a Obra Pública, Auditorías de Desempeño, Fiscalización por los Órganos Internos de Control, Evolución Patrimonial, Entrega-Recepción, Investigación, Quejas y Denuncias, Control Interno, Mejora de la Gestión, Evaluación del Desempeño Gubernamental, Estructuras orgánicas, Manuales Administrativos, Ética, entre otros, a fin de facilitar el cumplimiento del ejercicio de las atribuciones de esta dependencia;

XLIX. Desempeñar la función que determine la normatividad federal aplicable, en los Sistemas o plataformas tecnológicas de las contrataciones públicas;

L. Validar que los manuales de organización, de perfiles de puestos y de procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se elaboren de acuerdo a los lineamientos y/o guías emitidos por esta Secretaría;

LI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipios y en su caso particulares, en el marco de la normatividad aplicable, a través de las unidades administrativas responsables de las auditorías, los informes del ejercicio de los recursos que tengan a su cargo de índole Estatal y/o Federal que no pierdan esta naturaleza, a través de las unidades administrativas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia del uso de los recursos públicos; y

LII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 42.

1. Las ...

I. Vigilar...

II. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistema y registro de contabilidad, ingresos, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y su congruencia con el presupuesto autorizado, emitiendo las observaciones y recomendaciones que en su caso procedan;

III. a la XI....

2. Las...

a) al d)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, párrafo 2; y 7, párrafo 2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. Los...

2. También quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y las demás instituciones educativas, a las que la ley otorgue autonomía, las que se rigen por sus leyes específicas; y el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.

1. Las...

2. Para el cumplimiento de lo antes establecido, la dependencia coordinadora del sector, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que demanden las dependencias y entidades, supervisando para tal efecto la información proporcionada.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025, mediante el cual se reforman y adicionaron diversas disposiciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. al **ARTÍCULO TERCERO....**

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. al **ARTICULO OCTAVO....**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-370, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 1º DE JULIO DE 2025.